



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA N° 484-MSI

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 029-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; Dictamen N° 007-2018-CCCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano; Memorando N° 530-2018-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 78-2018-1520-SSBD-GDH/MSI de la Subgerencia de Bienestar, Salud y Deportes y el Informe N° 0393-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas de las municipalidades el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada ley, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la citada Ley Orgánica establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; las mismas que conforme al artículo 40° de dicha ley, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Ordenanza N° 164-MSI se aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Mercado Municipal de San





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Isidro, cuya administración es de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Económico de conformidad con el literal d) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Isidro aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias;

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF de fecha 15.12.2017, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del *"Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018"*, disponiéndose en su artículo 6 que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa;

Que, el Anexo N° 01 del referido Decreto efectúa la clasificación de municipalidades, encontrándose la Municipalidad de San Isidro en la clasificación Tipo A. Asimismo, los Anexos N° 02 y N° 03 establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y al 31 de diciembre del año 2018, respectivamente;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la referida norma, establece que la evaluación del cumplimiento de las metas se efectúa de acuerdo a las consideraciones establecidas en los Instructivos que se elaboran para tal fin, los cuales son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2018-EF/50.01 de fecha 29 de enero de 2018 se aprobaron los Instructivos que deben seguir las municipalidades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2018 correspondientes a las metas 01 al 14, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del año 2018, y metas 15 al 30 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2018;

Que, para el caso del cumplimiento de la Meta 1 *"Certificación de puestos de venta saludables de alimentos agropecuarios primarios y piensos en mercados de abastos"*, dirigido a las municipalidades de ciudades principales tipo A y cuya verificación del cumplimiento de la actividad es hasta el 31 de julio de 2018, el SENASA (responsable técnico para su implementación) ha elaborado la *"Guía para el Cumplimiento de la Meta 1"* la misma que consta de cuatro (4) actividades;

Que, la Actividad N° 02 de la referida Guía establece la *"Capacitación al Comité de Autocontrol Sanitario (CAS) en alimentos agropecuarios primarios y piensos, de los mercados de abastos"*, referida a las buenas prácticas de manufactura y planes operativos estandarizados de saneamiento con el fin de aplicar el autocontrol de los alimentos agropecuarios primarios y piensos en base al cumplimiento de





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM, para lo cual, dentro de la organización de los mercados se debe constituir un Comité de Autocontrol Sanitario (CAS) cuya conformación, funciones, vigencia, entre otros se establecerán en el reglamento interno del mercado. Asimismo, señala que los CAS de cada mercado de abasto, idealmente, deben estar conformados por representantes de los siguientes grupos de alimentos agropecuarios primarios y piensos: a) Carnes, menudencias y huevos; b) Frutas y hortalizas; c) Alimentos envasados y a granel; d) Piensos.

Que, en efecto, el artículo 44 del Reglamento Sanitario del Funcionamiento de Mercado de Abasto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM, señala que: *"Los mercados tendrán un sistema de autocontrol sanitario para garantizar que los alimentos sean aptos para su consumo, mediante la aplicación de buenas prácticas de manipulación y de los programas de higiene y saneamiento. Con este fin se constituirá dentro de la organización de los mercados, un Comité de Autocontrol Sanitario. En el reglamento interno del mercado se establecerá entre otros, su conformación, funciones y vigencia, en el marco del presente reglamento"*.

Que, en cumplimiento de la Actividad 2 de la Meta 1 – *"Certificación de puestos de venta saludables de alimentos agropecuarios primarios y piensos en mercados de abastos"* del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2018, corresponde modificar la Ordenanza N° 164-MSI que Reglamenta el Mercado Municipal de San Isidro a fin de efectuar la conformación del Comité de Autocontrol Sanitario (CAS);

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se aprecia en los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 164-MSI QUE REGLAMENTA EL MERCADO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 7° del Capítulo II de la Ordenanza N° 164-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- El Mercado Municipal estará Organizado de la siguiente forma:

(...)

e. Comité de Autocontrol Sanitario (CAS)

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR los artículos 12-A y 12-B al Capítulo II de la Ordenanza N° 164-MSI, conforme al siguiente detalle:

(...)

Artículo 12-A.- El Comité de Autocontrol Sanitario (CAS) estará conformado por la administración del mercado por un titular y un suplente representante de los siguientes grupos de alimentos agropecuarios primarios y piensos:

- a) Carnes, menudencias y huevos.
- b) Frutas y hortalizas.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

c) Alimentos envasados y a granel.

d) Piensos.

Artículo 12-B.- Funciones del Comité de Autocontrol Sanitario (CAS):

a. Se encargarán del autocontrol sanitario de los alimentos en base al cumplimiento del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto (Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, artículos 44° y 45°)."

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la conformación del CAS a la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Económico en su calidad de administradora del Mercado Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, la capacitación del CAS sobre buenas prácticas de manufactura y planes operativos estandarizados de saneamiento con el fin de aplicar el autocontrol sanitario de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas que resulten competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Ordenanza y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional: www.munisanisidro.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veinticinco días del mes de julio del 2018.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JAVIER BEDOYA DENEGRI

Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Secretario General

Estando en los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en el uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL EN TODOS LOS INMUEBLES DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, con motivos de la Celebración del 461° Aniversario del Distrito de Pueblo Libre, a partir de la fecha de la publicación del presente dispositivo municipal al 26 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los vecinos del distrito para que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1676881-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 164-MSI que reglamenta el Mercado Municipal de San Isidro

ORDENANZA N° 484-MSI

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 029-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; Dictamen N° 007-2018-CCCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano; Memorando N° 530-2018-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 78-2018-1520-SSBD-GDH/MSI de la Subgerencia de Bienestar, Salud y Deportes y el Informe N° 0393-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas de las municipalidades el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada ley, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la citada Ley Orgánica establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; las mismas que conforme al artículo 40° de dicha ley, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Ordenanza N° 164-MSI se aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Mercado Municipal de San Isidro, cuya administración es de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Económico de conformidad con el literal d) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Isidro aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias;

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF de fecha 15.12.2017, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del "Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018", disponiéndose en su artículo 6 que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa;

Que, el Anexo N° 01 del referido Decreto efectúa la clasificación de municipalidades, encontrándose la Municipalidad de San Isidro en la clasificación Tipo A. Asimismo, los Anexos N° 02 y N° 03 establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y al 31 de diciembre del año 2018, respectivamente;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la referida norma, establece que la evaluación del cumplimiento de las metas se efectúa de acuerdo a las consideraciones establecidas en los Instructivos que se elaboran para tal fin, los cuales son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2018-EF/50.01 de fecha 29 de enero de 2018 se aprobaron los Instructivos que deben seguir las municipalidades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2018 correspondientes a las metas 01 al 14, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del año 2018, y metas 15 al 30 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2018;

Que, para el caso del cumplimiento de la Meta 1 "Certificación de puestos de venta saludables de alimentos agropecuarios primarios y piensos en mercados de abastos", dirigido a las municipalidades de ciudades principales tipo A y cuya verificación del cumplimiento de la actividad es hasta el 31 de julio de 2018, el SENASA (responsable técnico para su implementación) ha elaborado la "Guía para el Cumplimiento de la Meta1" la misma que consta de cuatro (4) actividades;

Que, la Actividad N° 02 de la referida Guía establece la "Capacitación al Comité de Autocontrol Sanitario (CAS) en alimentos agropecuarios primarios y piensos, de los mercados de abastos", referida a las buenas prácticas

de manufactura y planes operativos estandarizados de saneamiento con el fin de aplicar el autocontrol de los alimentos agropecuarios primarios y piensos en base al cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM, para lo cual, dentro de la organización de los mercados se debe constituir un Comité de Autocontrol Sanitario (CAS) cuya conformación, funciones, vigencia, entre otros se establecerán en el reglamento interno del mercado. Asimismo, señala que los CAS de cada mercado de abasto, idealmente, deben estar conformados por representantes de los siguientes grupos de alimentos agropecuarios primarios y piensos: a) Carnes, menudencias y huevos; b) Frutas y hortalizas; c) Alimentos envasados y a granel; d) Piensos.

Que, en efecto, el artículo 44 del Reglamento Sanitario del Funcionamiento de Mercado de Abasto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM, señala que: "Los mercados tendrán un sistema de autocontrol sanitario para garantizar que los alimentos sean aptos para su consumo, mediante la aplicación de buenas prácticas de manipulación y de los programas de higiene y saneamiento. Con este fin se constituirá dentro de la organización de los mercados, un Comité de Autocontrol Sanitario. En el reglamento interno del mercado se establecerá entre otros, su conformación, funciones y vigencia, en el marco del presente reglamento".

Que, en cumplimiento de la Actividad 2 de la Meta 1 – "Certificación de puestos de venta saludables de alimentos agropecuarios primarios y piensos en mercados de abastos" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2018, corresponde modificar la Ordenanza N° 164-MSI que Reglamenta el Mercado Municipal de San Isidro a fin de efectuar la conformación del Comité de Autocontrol Sanitario (CAS);

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se aprecia en los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 164-MSI QUE REGLAMENTA EL MERCADO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 7° del Capítulo II de la Ordenanza N° 164-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- El Mercado Municipal estará Organizado de la siguiente forma:

(...)
e. Comité de Autocontrol Sanitario (CAS)

Artículo Segundo.- INCORPORAR los artículos 12-A y 12-B al Capítulo II de la Ordenanza N° 164-MSI, conforme al siguiente detalle:

(...)
Artículo 12-A.- El Comité de Autocontrol Sanitario (CAS) estará conformado por la administración del mercado por un titular y un suplente representante de los siguientes grupos de alimentos agropecuarios primarios y piensos:

- a) Carnes, menudencias y huevos.
- b) Frutas y hortalizas.
- c) Alimentos envasados y a granel.
- d) Piensos.

Artículo 12-B.- Funciones del Comité de Autocontrol Sanitario (CAS):

a. Se encargarán del autocontrol sanitario de los alimentos en base al cumplimiento del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto (Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, artículos 44° y 45°)."

Artículo Tercero.- ENCARGAR la conformación del CAS a la Subgerencia de Salud, Bienestar y

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Deportes en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Económico en su calidad de administradora del Mercado Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, la capacitación del CAS sobre buenas prácticas de manufactura y planes operativos estandarizados de saneamiento con el fin de aplicar el autocontrol sanitario de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas que resulten competentes.

Artículo Sexto.- Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Ordenanza y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veinticinco días del mes de julio del 2018.

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

1676069-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Ordenanza que regula la ubicación, difusión, retiro e intensidad sonora de la propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MDNCH

Nuevo Chimbote, 5 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Nuevo Chimbote; en Sesión Ordinaria celebrada con fecha del 05 de julio de 2018;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación, difusión, retiro e intensidad sonora de la propaganda electoral en el distrito de Nuevo Chimbote;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de

acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73° las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales para regular, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; asimismo, de conformidad con el numeral 3) acápite 3.6.3. del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; asimismo, el artículo 185° concordante con el artículo 186° inciso d) establecen que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales, debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, la Resolución N° 0078-2018-JNE de fecha 07 de febrero de 2018, aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, disponiendo en su Artículo 8° que los gobiernos locales son competentes para aprobar mediante Ordenanza Municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso y regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Que, en tal sentido resulta necesario regular mediante Ordenanza Municipal, los lineamientos sobre la ubicación, difusión, retiro e intensidad sonora de la propaganda electoral en el distrito de Nuevo Chimbote, conforme a lo señalado en las disposiciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales, a fin de que las ubicaciones y espacios donde se permita instalar la referida publicidad electoral, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto, seguridad y tranquilidad, cumpliendo con la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad, ruidos molestos, entre otros;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad, aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UBICACIÓN, DIFUSIÓN, RETIRO E INTENSIDAD SONORA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en concordancia con la normatividad nacional vigente en materia de propaganda electoral, así como de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, son de observancia y aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote.